DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.595 | Martes 10 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2898398

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO POR PRESENCIA DEL HIDROZOO PHYSALIA PHYSALIS (CARABELA O FRAGATA PORTUGUESA) Y PROHÍBE EL BAÑO Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN

(Resolución)

Núm. CP 25.706 exenta.- Temuco, 28 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS 136/05; Reglamento Orgánico Ministerio de Salud; correo electrónico de la Capitanía de Puerto de Carahue, de fecha 28.10.2026; correo electrónico del Coordinador Regional de Emergencias y Desastres (S) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 28.10.2026; decreto exento N° 56, de fecha 24.08.26, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece un nuevo orden de subrogancia y designa en Primer Orden de Subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, a Don Rodrigo Antonio Arzumendi Cifuentes; resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1. Que, al Estado le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a la salud, la seguridad y el bienestar de la población. 2. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado, de garantizar el libre e igualatorio acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y cuando corresponda, ejecutar tales acciones. 3. Que, conforme lo dispone el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria Regional tiene facultades para dictar las Órdenes y Medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población. 4. Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene como función dentro del ámbito de su competencia, la de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población, de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario. 5. Que, se ha detectado la presencia de 30 ejemplares de Hidrozoo denominado Carabela o Fragata Portuguesa, cuya denominación científica es Physalia physalis, en sector de Playa Maule de la comuna de Saavedra. 6. Que, como es de conocimiento público, la especie antes señalada secreta una neurotoxina que en contacto con las personas produce consecuencias neurotóxicas, citotóxicas y cardiotóxicas, produciendo un dolor muy intenso, e incluso se han registrado casos de muerte. 7. Que, todo lo anteriormente expuesto, hace necesario establecer un procedimiento de control sanitario tendiente a evitar el riesgo de contacto de este hidrozoo con las personas. 8. Que, las prohibiciones que se establecerán en la presente Resolución serán de carácter temporales y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

transitorias mientras se detecte la presencia del Hidrozoo denominada Carabela o Fragata Portuguesa.

Resolución:

Primero: Declárese zona de riesgo sanitario por la presencia del Hidrozoo Physalia physalis (Carabela o Fragata Portuguesa) el sector de Playa Maule de la comuna de Saavedra.

Segundo: Prohíbase el baño y actividades de recreación en la zona marítima y terrestre en la playa señalada en el numeral precedente.

Tercero: Téngase presente que en la playa declarada afectada por la presencia del Hidrozoo Physalia physalis (Carabela o Fragata Portuguesa), podrán efectuarse y desarrollarse únicamente actividades extractivas y productivas, debiendo contarse con los elementos de protección personal que evite su exposición y contacto con él.

Cuarto: Dispóngase, en caso necesario, la adopción de barreras sanitarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Quinto: Téngase presente que el cumplimiento de la presente resolución será realizado con la colaboración de los demás Servicios Públicos con competencia en el monitoreo y reporte de la presencia de Hidrozoo Physalia physalis (Carabela o Fragata Portuguesa):

1. Capitanía de Puerto Carahue, reforzando las actividades de vigilancia, tanto por vía marítima como terrestre, acciones de información a la población sobre los riesgos de contacto con la especie, protección y comunicación diaria frente a hallazgos.
2. Servicio Nacional de Pesca, alertando al sector productivo sobre los riesgos asociados a la especie, medidas de prevención y protección.
3. Municipalidad de Puerto Saavedra, recolectando y eliminando de manera inmediata en el sitio de disposición final autorizado, los ejemplares detectados, adoptando todas las medidas de prevención respecto de quienes desarrollen dichas acciones.
4. Servicio de Salud Araucanía Sur, para la difusión en los establecimientos públicos y privados de salud, del protocolo de Atención Clínica a los casos de exposición con el Hidrozoo Physalia physalis (Carabela o Fragata Portuguesa).

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Séptimo: La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la presencia de Hidrozoo Physalia physalis (Carabela o Fragata Portuguesa).

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Rodrigo Arzumendi Cifuentes, Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl